A Y U N T A M I E N T O

D E

LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)

O R D E N A N Z A Núm. 9

●

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE URBANÍSTICAS

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9.
TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por expedición de licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346 de 1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística específicas de este municipio.

a) 2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

Constituye la base imponible de la Tasa el tipo de obras de que se trate.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Supuesto de ejecución de obras calificadas como menores	**45,00 €**
b) Supuesto de ejecución de obras calificadas como mayores. Cuando se trate de proyectos que conlleven una promoción de más de tres viviendas, la tarifa se aplicará a cada una de las viviendas que comprenda:	**95,00 €**
c) Supuesto de parcelaciones urbanísticas**:** por cada parcela segregada	**45,00 €,** más **0,12 €/**m2 segregado.
d) Por licencia, en segregaciones en suelo rústico:	**45,00 €**
e) Por agregación, de parcelas en suelo urbano:	**45,00 € por parcela agregada + 0,10 €/m2 agregado**
f) Por agregación de fincas en suelo rústico:	**45,00 € por finca agregada**

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, vendrá obligado a pagar los gastos administrativos ocasionados hasta el momento.
3. Las licencias de obra mayor se expedirán con la condición de que aquella se ejecute en el plazo de un año, salvo supuestos excepcionales en los que la envergadura de las obras aconsejen otorgar un plazo distinto al citado. Finalizado este plazo se deberá solicitar presentar en el Ayuntamiento certificado de fin de obra, expedido por técnico competente.
4. Las licencias de obra menor se expedirán con la condición de que aquella se ejecute en el plazo de seis meses.
5. Si se rebasan los plazos a que se refieren los apartados 3 y 4 en la ejecución de las obras, o, en su caso, los que se establezcan en el supuesto específico, se deberá solicitar de este Ayuntamiento prórroga de la licencia de obras; estas prórrogas se otorgarán previo informe favorable del Técnico Municipal competente.
6. En las obras menores, el número de prórrogas no podrá exceder de dos, y su duración no rebasará los tres meses cada una.
7. En las obras mayores, el número de prórrogas no podrá exceder de dos, y su duración no rebasará los seis meses cada una.
8. Transcurrido el plazo de ejecución de una obra si no se ejecutó por completo y no se solicitó prórroga de la licencia que se obtuvo en su día, la Administración, de oficio, iniciará expediente de caducidad de licencia. Si posteriormente hubiera lugar a reanudar la obra, se deberá satisfacer nuevamente la tasa que corresponda según el apartado 1.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

DEVENGO

Artículo 8

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad

municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

DECLARACIÓN

Artículo 9

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto suscrito por técnico competente visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio (obras mayores) .

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos (obras menores).

3. Si después de formulada la licencia se modificase o ampliase el proyecto o presupuesto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o proyecto reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10

1. El procedimiento será el siguiente:

a) una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante
b) la Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista de tal comprobación, practicará la liquidación

2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en su artículo 6 por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de Junio de 2012 y entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.